

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 141

Referencia: 141

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA DECRETO EJECUTIVO No. 146 DE 30 DE MAYO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 2 DE 18 DE ENERO DE 1993, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACCION SOCIAL (PAS), SE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) Y SE...

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 22663

Publicada el: 15-11-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia pública, Planes de asistencia pública

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.618

Rollo: 102

Posición: 457

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 141
(De 27 de octubre de 1994)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 1993, que establece el Programa de Acción Social (PAS), se crea el Fondo de Emergencia Social (FES), y se define su estructura."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se manifiesta en los crecientes índices de desempleo y en el deterioro de las condiciones de vida de amplios segmentos poblacionales, exigiendo una inmediata respuesta.

Que constituye alta prioridad para el gobierno nacional, la adopción de medidas tendientes a disminuir los niveles de desempleo y pobreza mediante la búsqueda de nuevas alternativas que den respuesta integrales para frenar un mayor deterioro en el nivel de vida de la población.

Que ante esta realidad, el Gobierno Nacional se ve abocado al diseño de planes y programas orientados a la generación masiva e inmediata de empleos temporales mientras se reactive la economía y se obtienen recursos para la ejecución de programas permanentes de inversión que requiere el programa económico del Gobierno.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, quedará así:

"ARTICULO CUARTO: El programa de Acción Social (PAS), tendrá un Consejo Nacional que lo dirigirá y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá
- b) El Ministro de la Presidencia
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica
- ch) El Ministro de Salud
- d) El Ministro de Educación
- e) El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
- f) Un Representante de la Asamblea Legislativa
- g) Cuatro ciudadanos panameños que no sean funcionarios públicos, de reconocidos méritos personales, nombrados por el Presidente de la República, y quienes actuarán ad-honorem e integrarán la Junta Directiva."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, quedará así:

"ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Emergencia Social (FES) estará administrado por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- a) Un Representante escogido por el Presidente de la República entre los miembros del Consejo Nacional que no son funcionarios públicos, el cual presidirá la Junta Directiva.
- b) Un Representante de la Asamblea Legislativa.
- c) Las otras tres personas que conforman el Consejo Nacional y que no son funcionarios públicos."

ARTICULO TERCERO: El Artículo Octavo del Decreto Ejecutivo No.146 de 30 de mayo de 1990, quedará así:

"ARTICULO OCTAVO: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer al Consejo Nacional el presupuesto de administración y operación del Fondo de Emergencia Social (FES) y las políticas y lineamientos generales.
- b) Aprobar las políticas de acción de la entidad.
- c) Aprobar los procedimientos de operación y de funcionamiento del Fondo de Emergencia Social (FES), así como el uso y control del patrimonio del mismo.
- ch) Aprobar los reglamentos internos e instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Aprobar proyectos y contratos para su ejecución y autorizar su financiamiento.
- e) Aprobar las gestiones de captación y negociación de recursos internos y externos, que permitan financiar los programas y proyectos del Fondo de Emergencia Social (FES).
- f) Establecer las divisiones o unidades operativas necesarias."

ARTICULO CUARTO: Adiciónase el Artículo Octavo-A. al Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990 así:

"ARTICULO OCTAVO-A.: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo de Emergencia Social (FES).
- b) Ejecutar las políticas y lineamientos del Fondo de Emergencia Social. (FES)
- c) Recomendar al Presidente de la República el nombramiento o la contratación del personal del Fondo de Emergencia Social (FES).
- ch) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Velar para que se de cumplimiento a los fines del Fondo de Emergencia Social (FES) y a las atribuciones de la Junta Directiva.

- c) Rendir al Presidente del Consejo Nacional los informes de gestión y negociación de financiamientos, de canalización de recursos financieros a proyectos de ejecución de los mismos, de auditoría y otros que se le requieran.
- f) Contratar los servicios de auditoría externa que sean requeridos para el examen de los proyectos que se acuerde financiar.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo con este Decreto o las que le sean asignadas por la Junta Directiva."

ARTICULO QUINTO: El Artículo Noveno del Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 76 de 26 de junio de 1992, quedará así:

"ARTICULO NOVENO: El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá una vigencia indefinida, de tal forma que sea compatible con los plazos de ejecución de los convenios de préstamos o donación que reciba para los Proyectos de desarrollo humano que el Gobierno le asigne.

Su Patrimonio estará constituido por los aportes, partidas y subsidios que se le asigne en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Además, por los fondos provenientes de préstamos, donaciones de personas naturales o jurídicas; de entidades financieras y organismos internacionales, por los legados y herencias que se le hicieran previa su aceptación a base previa de su inventario. Los recursos financieros que reciba el Fondo de Emergencia Social (FES) provenientes de préstamos, donaciones y subvenciones que le otorguen entidades públicas nacionales o extranjeras u organismos internacionales, no serán integrados en los ingresos corrientes del Tesoro Nacional."

ARTICULO SEXTO: El Artículo Décimo del Decreto Ejecutivo Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, quedará así:

"ARTICULO DECIMO: El Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social (FES) será propuesto por el Presidente de la Junta Directiva al Presidente de la República, quien lo nombrará y tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica del Fondo de Emergencia Social (FES).
- b) Ejecutar las políticas emanadas del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, relativas al Fondo de Emergencia Social (FES).
- c) Diseñar y establecer manuales de operación y reglamentos para la adecuada operación del Fondo de Emergencia Social (FES).
- ch) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva los planes, programas, presupuestos y reglamento del Fondo.
- d) Apoyar a los grupos, objetivos e instituciones ejecutoras mediante asistencia para la transformación de ideas en proyectos consonos con los objetivos del Fondo de Emergencia Social (FES).

- e) Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos del Fondo.
- f) Mantener estrecha relación con las instituciones ejecutoras de los programas y proyectos del Fondo.
- g) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la gestión del Fondo de Emergencia Social (FES).
- h) Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto, los Reglamentos, así como los que autorice la Junta Directiva."

ARTICULO SEPTIMO: El Artículo Décimo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990, quedará así:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Presidente de la Junta Directiva queda facultado para recibir donaciones, préstamos, subvenciones o asignaciones que le otorgue el Gobierno Nacional, Entidades Públicas o Extranjeras, Entidades Financieras u Organismos Internacionales."

ARTICULO OCTAVO: Se deroga el Artículo Décimo Primero del Decreto Ejecutivo No. 146 de 30 de mayo de 1990.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO G.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 89
(De 14 de octubre de 1994)

CONFORMACION DE CUNETAS Y FLOREO	32,000.0	ML
RESTAURACION DE CALZADA ASFALTICA	2,800.0	M2
PARCHEO	1,800.0	M2
SELLO ASFALTICO DE REFORZO	97,600.0	M2
SERIALAMIENTO VERTICAL	47.0	C/U

Abonó: Limpieza de cauce y tuberías, desmonte, zanjeado, señalamiento horizontal.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del P.I.D.

Entre los suscritos, a saber: **ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 8-213-2714, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el Señor **RAFAEL PARRIOS**, con cédula de identidad personal N.º 7-92-2139, varón panameño, mayor de edad, quien actúa, en nombre y representación de la empresa **"FRANCOFON, S.A."**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N.º 220750, ROLLO N.º 25623, IMAGEN N.º 36, con Licencia Industrial N.º 6764 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 93-329322, válido hasta el 30 de septiembre de 1994, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA N.º 7-94, PARA SELLO ASFALTICO: C.P.A. - CANAZAS, en la Provincia de Veraguas, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo N.º 769/OC-PN (S.I.D.), celebrado el día 14 de Abril de 1994, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el SELLO ASFALTICO: C.P.A. - CANAZAS, en la Provincia de VERAGUAS, de acuerdo a todo con el Pliego de Condiciones y demás documentos preparadas para ello e incluye sin limitarse a: